

TRATADO XVI.

DE OTROS ESTADOS, Y OFICIOS PARTICULARES.

CAPITULO PRIMERO.

Del oficio, y estado de los Soldados.

El empleo, y ejercicio de los Soldados, es uno de los mas honrosos, y provechosos, que en lo temporal tienen las Repùblicas. Pero porque algunos, romando licencia demasiada, cometan algunos desfuentes, ocaerá aquí con brevedad algunas de sus peculiares obligaciones, para que advertido de ellas el Consejor, pueda con mas acierto governarlas, cuando confessare alguno de ellos.

P. Acuome, Padre, que en una ocasión me hallé en guerra viva, y no tenía razón, ó no para hacerla el Rey, debajo de cuyo imperio militar.

C. Y era V. m. vassallo, y subijo del Rey por quien peleava: Porque los vassallos pueien pelear por su Rey, no contandole ter la guerra injusta; aunque especulariamente diulen si es justa, ó no; pues pueden practicamente depurar la conciencia, haciendo dictamen, que el Rey no se avrá movido sin consulo de Teologos, & Doctores. Ita cum Victoria, & alijs Regis de Valencia tom. 3. in 2. disp. 3. quesi 16. punct. 2. g. Exatio certum est.

P. Padre, yo extranjero era, no vassallo del Rey por quien peleava.

C. Y era V. m. asaltado, y conducido por el Rey por quien peleava? Porque tambien los Soldados extranjeros, siendo condicionados, pagados, pueien pelear, aunque especulariamente diulen si es justa la guerra; como tiene con Cayetano, Villalobos en la Summa, part. 1. trat. 1. diff. 18. num. 2.

P. Padre, tampoco estaba asaltado, sino que era Soldado voluntario.

C. E hizo Vuesa merced iectimén probable, que fería la guerra justa? Porque el Soldado voluntario bien pue de pelear, si hace juzlo prácticamente probable de que el Rey obta con justicia; y para hacer este juzio probable, batiale que el Rey tenga buen credito de juicio, y sentenciad; y que no es facil en mover guerra sin mucha razon; como dice Valencia ibid. §. 1. auctor. in media. Y tambien bastaria, qm un hombre docto, y virtuoso aconsejase al Soldado, y que puega pelear sin el erupulo; como dice Villalobos *supra numer. 4. in fin.*

P. Yo, Padre, no hice juzio probable de la justicia de la guerra, sino que me quedé con mi dida.

C. Tenia V. m. hecho el animo a pelear, ora fuesse jufia, ora injusta la guerra; Porque el Soldado, que con

este mal animo va a la guerra, está en estado de pecado mortal, y condención.

P. Padre, si supiera que la guerra era injusta, por ninguna modo habría ido a ella.

C. El Soldado extranjero, que espontaneamente va a pelear, dudando si es, ó no justa la guerra, dice Pedro de Navarra tom. 1. lib. 2. cap. 2. num. 26. §. Tercio més, que no peca, ni está obligado a retirarse; lo qual tiene, citando a Suarez, por probable Diana part. 3. trat. 5. t. sol. 96. Mas estando en esta opinion, debe el Soldado depoñer su duda con algun dictamen práctico; pues es cierto, qm que es pecado obrar con conciencia prácticamente dudosa. Lo contrario, esto es, qm que peca gravemente el Soldado, que siendo extranjero, y voluntario, y dudando de la justicia de la guerra, pese es mas verdadero, y es comun; como dice Valencia *supra*; y lo tiene con Mullina, Sylvetrio, Gabriel, y otros. Villalobos *ed. num. 4.* Porque no siendo vassallos, ni subditos, ni asaltados, no ay cosa qm les precite a pelear: Luego si te introducen a ello dudosos de la injusticia ó justicia de la guerra, pecaran mortalmente. Pues como dice aquella regla del Derecho: Non est sine culpa qui respondeat ad eum non pertinet, se immixet, et reguletur. in 6. reg. 19.

P. Acuome, Padre, que aviendo estado algun tiempo asistido en la Milicia de mi Rey, despues la he deixado, y desamparado.

C. Y le pagavan a V. m. su justo estipendio? Que si el Soldado no es pagado, no está obligado a servir, y puede huirse, como otro qualquiera criado, a quien el amo no le paga su salario.

P. Padre, muy puntuales teniamos las pagas del Rey.

C. Y era tu persona de V. m. necesaria para la guerra? Porque si no constanteclaro, qm ninguna falta havia, no pecaría en huirte; como dice Villalobos en la Summa, tom. 1. trat. 5. diff. 1. num. 4. Pero advierta qm como digo, ha de constar claro, qm el Soldado no haze falta; por qm si te deixa el qm su antojo, pecarán que no son necesarios, y le irá oy uno, y nra habrá otro, y otros, con mucho detrimento del bien publico.

P. No ay duda, sino que mi persona era necesaria; como las demás para la guerra.

C. Y le auentó V. m. con justa causa, como por vez, entredad; qm otro semejante titulo, obtenida licencia?

P. No me auenté con tales causas, ni con ese modo, sino lurtivamente.

C. El Soldado bien pagado, que se auentra, y se hueye, peca gravemente, con obligación de restituir lo

que

Capitulo I. De los Soldados.

355

que huiiere recibido; como afirma con la comun Machado tom. 2. lib. 6. part. 5. trat. 1. doc. 6. num. 2. Y es la razon, porque el Rey haze mucho gasto en vestir los Soldados, alimentostrarlos, conducirlos de un lugar a otros, y pagarlos, á fin de que le sirvan: Luego si no lo hacen, fino que te auentan, pecaran gravemente, con obligación de restituir.

P. Me acuso tambien, Padre, que aviendo encargado el Capitan vn puesto, en que avia manifiesto peligro de la vida, yo le dexé, y me puse en otro lugar mas seguro.

C. Y avia esperanza de la victoria en aquella guerra?

P. No era cosa desesperada.

C. Y si siguió daño, ó fue ocasión de que se perdiese la victoria, por no avérse conservado V. m. en aquel puesto?

P. No Padre, porque luego lo ocupó otro mas ansioso yo.

C. Obligación tiene el Soldado de mantenerse en el puesto, y lugar en que le pone su Capitan, aunque sea con manifiesto peligro de la vida. Caspensis tom. 2. trat. 6. disp. 7. de Claris. 7. sol. 1. num. 21. y la comun. Y estás obligado a retirar los daños que te seguiran por aver delampardo el puesto; menos en caso, qm no huiiere esperanza de resistencia. Palos tom. 1. trat. 6. disp. 5. part. 5. num. 4. Porque para esto le tiene, y paga el Rey, para que obedezca, y le exponga al peligro por la defensa del bien publico, que pega mas qm el particular. Y aunque es loable en el Soldado arrojarse al peligro de la vida, quando por este medio espere conseguir alguna faccion gloriosa para su Ejercito, ó Republica; pero si sivianamente sin fundamento le pone a riesgo de la vida, pecará mortalmente contra la virtud de la fortaleza; como dice Palos *ibid.*

P. Acuome, Padre, que en una ocasión, que llegamos á un alojamiento, recibí dos cedulas, ó polizas, para hotpedarme en dos casas, y en solo una me hotpicé, y al otro huesped obligué á que me pagase en dinero, lo que me avia de dár en comida, y pofada.

C. Gravemente pecó Vuesa merced con obligación de restituir este dinero al segundo lugero, de qm lo recibió; y tambien pecaría gravemente, con obligación de restituir, el que distribuyese los alojamientos, si con advertencia diese á vn Soldado dos polizas. Caspensis *ibid supra*. Villalobos en el lugar citado, num. 8. Pues no ay titulo alguno, para qm el Soldado reciba este dinero, ni te le señalen dos quarteles; quando el vno le basta.

P. Acuome, Padre, que no me he contentado en los alojamientos con lo qm que me davan, y he sacado á los huipedes algo mas.

C. No davan á V. m. lo decente, segun la posibilidad que tenian?

P. Si Padre.

C. Graves exortiones suelen hacer á sus huipedes los Soldados en los alojamientos, no contentandose con lo qm qm dan, sino faciéndoles con violencia

mal modo, y soberbia, mas de lo justo; en lo qual no solo pecan gravemente, sino que están tambien obligados a restituir lo que tan violentamente han recibido. Machado *ibid supra*, num. 3. Palao, y Caspensis loc. cit. Villalobos *supra num. 9.* Diana part. 6. trat. 4. ref. 2. 6. Porque no lo dán los huipedes voluntariamente, sino totalmente violentados de la soberbia, y altivez de los Soldados, inquietos, y poco humildes.

P. Tambien, Padre, me acuso, que en las marchas he robado en los Lugares, y campos algunas cosas ajenas.

C. Schallava V. m. en necesidad extrema? Porque en ella licito es tomar lo necesario para occorrer la necesidad, aunque en la necesidad grave no es licito hurtar, por estás ya condonado, como escandaloto, por el Papa Inocencio XI. en la proposicion 36.

P. No me hallava en extrema necesidad.

C. Indico V. m. a algunos compañeros, para que robasen, y hurtasen en esas ocasiones.

P. Padre, todos lo haciamos sin reparo, y sin necesidad nadie de inducir á otro para robar.

C. Muchas injurias suelen hacer los Soldados en las marchas por los caminos, y tierras por donde pasan, en que pecan gravemente, con obligación de restituir, lo qm sin temor de Dios, contra toda razón, y conciencia hurtan. El Caspensis *ibid.* es comun. Verdad es, qm no tiene cada uno de los Soldados obligación de restituir todo el daño, quando no fue causal; qm determinó á los compañeros á él solo á la parte qm le corresponde, tendrá obligación de satisfacer. Pero los Capitanes, qm por su oficio están obligados á qm los Soldados no hagan injurias; estaran obligados á la restitución de todo el daño, qm por su consejo, ó culposa omisión fizieren los Soldados, inferiores. Ita cum Navarro, & Leslie, Caspensis tom. 2. tr. 1. de restit. in disp. 1. seit. 9. §. 3. num. 104.

P. Padre, no es posible qm yo haga la restitución á las personas damnificadas, porque no conozco á vnos y los qm que corozco, están tan lejos, qm no podré facilmente hacerles.

C. En este caso se puede hacer la restitución á pobres, ó por medio de las Misiones, ó con Bulas de compasión, como escribe en la 1. part. de la Prad. trat. 7. cap. 2. num. 20. pag. 97. Pues naite estás obligado á lo imposible: Luego siendo imposible el restituir el daño á la misma persona ofendida, bastará qm que te aristigas por modo de limosna, ó Bulas de Compasión.

Advertencia.

G ravissimos suelen ser los insultos, qm los Soldados cometen, singularmente los viciosos, qm pienlan, qm el entrar en la Milicia, es entrar á una vida de licencia, sin Dios, ni conciencia: los robos, los daños, e injurias qm hacen, son muchos; las torpezas, y tentaculaciones, los vulgarismos en ellos; y es horror oír las blasfemias, juramentos, y exortaciones, qm exalan sus perniciosas lenguas, vibrando sin retiro, ni fe, ni religión; aquél venerado Nombre de

que

356 Tratado XVI. De otros estados, y oficios particulares.

nuestro Señor Dios: los duelos son también en ellos muy frequentes muchas veces dexan de oír Misa, aun que se hallen en poblados, en que la pudieran oír: quebrantan repidas veces las Vigilias, comiendo carne, y cosas prohibidas en ellos dias: son desfachadizos en la frequencia de los Sacramentos: y aun algunos, y muchos no confiesan, ni comulan por la infancia en el juego los viciozísimos días, y noche lucen gallera en ellos, perdiendo el estipendio que le les paga, y roban quando no les paga para jugar; y de que resultan en ellos aull impaciencias, enfados, riñas, duelos, blasfemias, y maliciones: la marmaracion es en ellos muy ordinaria. Todo lo qual me ha enseñado la experienzia, y lo dexo notado a los Padres Confesores, para quando llegue á sus pies alguno de estos fugitivos, para que él los advertidos, que los referidos son los vicios mas comunes, que cometen, los puedan examinar, y curar, conocida la nolencia; ponderandoles el peligro de su vida, y que siendo esta relaxada, tienen el alma expuesta a manifestio peligro de condenarse; y que como han de esperar feliz suceso en las batallas, teniendo por enemigo con tanta injuria, culpa, abominacion, y maldad, al todo poderoso Dios de los Ejercitos.

CAPITULO I.

De los Capitanes.

Padre, acusome, que no teniendo en mí Compañia mas de ochenta Soldados, recibía paga para ciento, y me quedava con lo que pertenece á los veinte que faltavan.

C. Era en tiempo de guerra? Porque en ese tiempo pecaba gravemente el Capitan, que no teniendo los Soldados, que el Rey paga, recibe los estipendios, y los que da.

P. No era sino en tiempo de paz.

C. Y habia el Rey, que á V. m. le faltava este numero de Soldados? Porque si lo supiera, y no obstante embolsar la paga para ciento, parece que era su voluntad, que V. m. se quedase con lo que correspondia á los que faltavan.

P. Padre, yo pienso que el Rey embia las pagas, segun pienso ser el numero de los Soldados, y que no embolsita para ciento, si penitara que solo avia achentado.

C. Aunque Duvalio apud Dianam part. 6. trat. 4. reg. 17. 3. Sed non, siente, que el Capitan, que en tiempo de paz tiene menos Soldados de aquellos, que el Rey paga, puede recibir estipendio para mas de los que tiene, y quedarle con lo que corresponde á los que faltan; porque dice, que el Rey sabe, que esto ya es cierto, y que lo tolera, parece que callando lo comiente; pero Diana no aprueba esto, ni yo tampoco lo aconsejare, sino lo contrario, diciendo, que peca gravemente en esto el Capitan, y tiene obligacion de restituir lo que recibe de mas. Así lo enseña con Pedro de Navarra, Rodriguez, Molina, y otros, Bonacina tom. 2. dif. 2. de 1581. q. 2. p. 1. art. 1. 1. 3. num. 27. Pues

no ay titulo alguno para que el Capitan se quede con este excedo de precio; y el Rey no sabe, que ay menos Soldados, que los que paga. Si al Capitan no diese sus pagas el Rey, entonces podria en recompensa de lo que se le debia, quedarse con esos estipendios de los Soldados, que faltavan en su Compania.

P. Tambien me acuso, Padre, que no he tenido bastante cuidado en las preventiones, que para la guerra pendian de mi cargo.

C. Ha faltado V. m. en preventir el alimento necesario para los Soldados? Porque peca gravemente el Capitan, ó Oficial, a cuyo cargo estan las preventiones necesarias para la guerra, sino las apreta á su tiempo.

P. Padre, alimentos no faltavan, aunque no eran muy buenos.

C. Estavan los alimentos maleados de manera, que ocasionalmente enfermadas en los Soldados?

P. No dexó de aver algo de ello.

C. Gravemente pecan los Capitanes, y otros Oficiales, que administran por su negligencia á los Soldados alimentos corruptos, e infectos; de que se siga la enfermedad, ó muerte de la gente; y estan obligados á restituir al Principe, y á los particulares los daños seguidos por su culpa. Sic Bonacina ubi supra, ss. addo. Lo mismo es, si tienen á los Soldados por su culpa en partes humedas, contrarias á la salud, y por esa causa enferman; ó si los exponen á riesgo de la vida sin bastante cauta. Diana en el lugar arriba citada.

P. Asimismo me acuso, Padre, que en una ocasion que caminava de marcha con la gente, recibí dineros de unos Pueblos, porque no pude sacarlos por alli con los Soldados, y los llevé por otro camino.

C. Pecan mortalmente los Capitanes, que reciben de los Pueblos dinero, por no llevar por ellos la gente, y los llevan por otros Lugares, gravandolos demasiado, y estan obligados á restituir. Ita Villalobos in la Comm. tom. 2. trat. 5. dif. 11. 1. 7. Y no solo deben restituir el dinero, que sin titulo justo recibieron de los vnos, sino tambien el gravamen, y caño, que injustamente ocasionaron á los otros.

P. Acusome, Padre, que uno de los oficios más llorares, que me pertenece prever, lo di á un criado mio, y no le pagava todo el estipendio, que se dà á los que tienen ese cargo.

C. Era suficiente, y cabal este cargo para ocupar ese oficio? Que sino lo fue, pecaría V. m. con acuerdo, no solo por el agravio, que podia hacer á otros Soldados benemeritos, sino tambien por el derrieno, que al Rey, ó Republica podia leguirse de tener un Oficial inepto.

P. Muy suficiente era mi cargo para el cargo, que le di.

C. Y hazis el donation gratuita á V. m. de aquella porcion de estipendio, que le corresponda por su oficio, y V. m. no le dava? Pues que si le lo hiziese donacion gratuita de ello voluntariamente, no le haria V. m. agravio en quedarlo.

P. Padre, yo no sé si lo deixava el graciola, y vo-

Cap. II. De los Capitanes.

luntariamente; y él ya sabia quanto estipendio le ganava con el oficio, y viendo que yo le dava menos, no me pedia mas. Tambien me persuadio, que si yo se lo dijese, lo huvieta tomado sin dificultad algu-

C. Los Capitanes, que dan los oficios á sus criados, por quedarse con todo, ó parte del estipendio, que por su ministerio les elia feliçado, pecan con obligacion de restituir, menos que voluntariamente consentan en ello los mismos criados: Bonacina supra, y advierte Diana ad reg. 27. que para vez le ha de creer, que consenten en donarlo graciolamente. Ni porque el criado no lo pida, le infiere que hace voluntaria donacion de ello; pues puede dejarlo de pedir por la atencion, y miedo reverencial, que tiene á su amo; á quien ha servido, y quien le ha dado aquel oficio.

Algunos fraude suelen hacer los Capitanes, y otros Cabos, y Oficiales en materia de las pagas de los pobres Soldados, quedandotels con muchas porciones de sus sueldos; y no dandotels á su tiempo oportunamente el dinero, ó pan, u otras virtuales; y á veces poniendo Soldados viejos en lugar de veteranos, para facar mas estipendio de el Rey, y quedarte con ello, para andar ellos lucidos, y con buen porte. Materias ion estas de gran pelo, y de mucha consecuencia, y puede de ellos proceder machisimo daño al Rey, y deben tenerlo muy advertido los Confesores de los Militares.

Otras prolijidades acerca de los Capitanes, y Cabos suelen ventilar los Doctores, y el cuijido puede verlas en Machado tom. 2. lib. 2. part. 3. trat. 1. pér. estim.

CAPITULO III.

De las obligaciones, y oficio de los Medicos.

P. Acusome, Padre, que vivo con algun estupor sobre si tengo la suficiente ciencia para exercer mi oficio.

C. No ha cursado V. m. los años que se acostumbran en artes, y medicinas, y graduasose, y si lo examinado del Protoco Medico, y practicado los dos años con algun Medico?

P. Si Padre, por toda esta carrera he pasado, como los demás.

C. Pues si V. m. está examinado, supongo, que tendrá la ciencia necessaria; y si deforas acá no ha sido omiso en estudiar, y labra á V. m. lo que conduce para la ejecucion de su oficio.

P. Padre, muchas veces nos distingulan á los de nuestra profesion en los examenes, y si por cruzar de algunos medios poderosos, y por algunos obsequios, y tambien porque tienen ciertas maneras de juntando á lo theorico lo practico, nos pondremos mejor en las materias, y en el metodo de curar á los enfermos.

C. El Medico, que no teniendo la ciencia suficiente, exerce su oficio, peca mortalmente, y está obliga-

do á restituir los daños, que al enfermo se figura por su ignorancia. Ita Sylvelto verb. Medicis. q. 1.

P. Dígome V. m. si le lava V. m. conducido en alguna Aldea pobre, ó Montaña, en que no haviese, ni pusiese aver otro Medico mas docto, que curasse? Porque en Lugares muy cortos, en que no puede hallarse Medico suficiente, no pecaria gravemente el Medico, que exerce su oficio, aunque no sea denunciado literato, ni doctor. Machado en la 3. num. tom. 2. lib. 6. part. 8. t. 1. doc. 2. num. 2.

P. Otros Medicos avia en el Lugares mas pericos, y praticos que yo.

C. Y ha muerto algun enfermo por ignorancia de V. m.

P. Padre, á uno tengo por cierto, que por aver errado en la curacion, le mato.

C. Y tenia el enfermo herederos, que con su muerte quedaban desheredados?

P. No Padre.

C. Gravemente peca el Medico ignorante, que exerce su oficio, aunque el enfermo tanke, pues ello es per accidente, y ya le puto á peligro de matarle y si le mata, està obligado á restituir á los hijos, padres, y mujer, el daño, que de la muerte procedio; menos que se elicie por no tener el enfermo herederos, ó por alguna otra razon, como esté en la 1. part. de la Fracir. ir. 5. cap. 3. num. 21. C. seqq. pag. 44. Y si por la ignorancia el Medico es ocasional para que el enfermo, ya que no muera, gaste la hacienda en medicinas, ó haga mucho tiempo en cura, debe restituible (los gastos), y lo que dexó de trabajar, y ganar con su oficio, por avestdo tanto tiempo en cura; y no puede tener sueldo el Medico ignorante, si no trata de deshacer de su oficio, hasta saber lo necesario para la recta expedicion de su cumplimiento.

P. Tambien me acuso, Padre, que he sido negligente en el clausur.

C. Aunque el Medico sea docto en su facultad, està obligado á estudiar algunos ratos, pues le ofrecen muchas curaciones officiales, y enfermedades cumplidas, para las cuales in siempre es bastante la ciencia adquirida. Sic Navarro en la Ssuma, cap. 1. 5. num. 6. y no debe encargarse de tantos enfermos, que le embarguen el estudiar, ó le tengan estorbo para poder visitarlos á sus tiempos; ni tan poco puede con buena conciencia prolongar las curas, sea por omision, ó porque le paguean mas; y en todos estos casos està obligado á restituir los daños, que por su culpa se oca- sionaren.

P. Acusome, Padre, que he sido negligente en aplicarme á la curacion de los pobres.

C. Está V. m. conduido en algun Pueblo, con obligacion de curar á los pobres? Porque si lo està de esa manera, peca gravemente, si no los visita, y asiste.

P. No estoy conducido, ni me incumbe por mi oficio tal obligacion de justicia.

C. Avia otro Medico, que los curasse? Que si otro Medico suficiente los curasse, no tenia V. m. ni otra obligacion de cuidar de ello, aunque haria una obra de mu-

358 Tratado XVI. De otros estados y oficios particulares.

muchas fiedades en asistencias con caridad.

P. Padre, si no asistia yo, no avia otro que les atendiese.

C. Estavan ellos pobres en grave, ó extrema necesidad?

P. Si Padre.

C. Obligacion tiene por caridad el Medico, de visitar, y asistir gratuitamente a los enfermos pobres; que estan en grave, ó extrema necesidad; como dice Trullench sobre el Vocario, tom 1. libro 4. cap. 1. dub. 11. num. 6 in fine. Y lo mismo dice con Filosofia de los enfermos, que son ricos, aunque no pagen puntuales, pues puede despues obligarles por justicia a que le paguen su trabajo.

15 P. Me acuso, Padre, que algunas veces he obrado con alguna precipitacion en la aplicacion de los medicamentos.

C. Y algunas veces ha dexado V. m. de aplicar el medicamento, que sabia tenia cierto su efecto, para aplicar el que solo era probable, ó dudoso; Porque no es licito al Medico, dexado el medicamento cierto, aplicar el dudoso, ó probable.

P. Nunca he dexado el medicamento cierto por el probable, ó dudoso.

C. Y aplico V. m. algun remedio dudoso, para hacer experiencia si era provechoso, ó dañoso el tal remedio; Porque no es licito al Medico aplicar un medicamento dudoso, para hacer experiencia de si es dañoso, ó provechoso, aunque el enfermo esté desfachacido. Sic Palau part. 1. tr. 1. disp. 1. pars. 9. n. 3. cum Azor, Cordova, Sayo, & alii.

P. Tampoco, Padre, he aplicado los remedios, con animo de hacer experiencia de ellos con los enfermos.

C. Era dudoso el efecto, que podia hacer el medicamento?

P. Si Padre.

C. Y era dudoso, qué podia dar salud, y cierto, que no podia dañar? Porque el Medico, que no tiene otro medicamento mas cierto, ni probable, puede aplicar el dudoso, como sepa ciertamente, que no puede dañar, aunque dudo, si podra ser de provecho, ó no.

P. No era cierto, que el medicamento no podia dañar, sino dudoso, que podia dañar, y dudoso, que podia aprovechar.

C. Estava ya el enfermo desfachacido de poder ya vivir?

P. Si Padre, yo hize juicio, que infaliblemente se moria, si con aquell medicamento dudoso no mejorava.

C. Quando el enfermo esté desfachacido, y el Medico no tiene remedio cierto, ni probable, que aplicar, sienten algunos Doctores, que puede aplicar medicamento dudoso, con la duda de que puede dañar al enfermo, acelerandole la muerte, ó que le puede mejorar. Asi lo ensena con Valencia, Thomas Sanchez en la Summa, tom 1. libro 1. cap. 9. num. 3. Y es la razon, porque de dos males se ha de escoger el menor: Sed sic est, que estando desfachacido el enfermo, es menos malo exponerle al peligro de que le acelere un po-

co la muerte, que privarle de la esperanza de cobrar la salud con el medicamento dudoso: Luego estando ya el enfermo desfachacido, y no aviendo remedio cierto, ni probable, le podra aplicar el medicamento, aun que le duele si aprovechará, ó dañará. La contraria opinion es comunista, y mas probable, y la cedula con Angelio Salas, Vazquez, y otros muchos. Palau vbi supra, num. 5.

Los quales enseñan, que en caso de duda si aprovechará, ó dañará el medicamento, no es licito al Medico aplicarle, aunque el enfermo esté desfachacido. La razon, por que como avemos dicho antes, y tienen los Doctores comunmente, no es licito al Medico aplicar medicamentos dudosos para experimentar el efecto, que pueden hacer el enfermo, por que le expone á peligro manifestio de acelerar la muerte: Sed sic est, que quando aplica un medicamento, con duda de si dañará, ó aprovechará, se pone á peligro de acelerar la muerte al enfermo: Luego no le podrá aplicar el medicamento, dudoso de si aprovechará, ó dañará, aunque el enfermo esté desfachacido.

17 Tambien me acuso, Padre, que otras veces he aplicado a los enfermos medicinas, siendo solo probables, que podian sanar.

C. Y tenia V. m. medicina cierta que aplicar? Que como se ha dicho, no es licito aplicar el medicamento probable, dexado el cierto, y seguro.

P. Padre, no tenia en ellos tales medicamento cierto.

C. Y tenia V. m. medicamento probable, que podia aprovechar, y no dañar? Porque si huviiese probabilidad de dos medicamentos, que podian dañar, y curar, y constasse de uno, que no podia dañar, y era probable, que podria aprovechar, le avia de aplicar este, dexados aquellos, que probablemente podian dañar, y probablemente podian aprovechar. Sic Caspenis tom. 1. tr. 1. I. de conscientia, disp. 5. j. 8. num. 6. 2.

P. Todos los medicamentos, que en el caso podian aplicarse, eran probables, que avian de aprovechart; y en mi dictamen no posian curar.

C. Y eran vnos mas probables que otros?

P. Si Padre.

C. Aplico Vuesta merced el que le parecia mas probable.

P. Como ay tantas opiniones en nuestra facultad, los medicamentos, que vnos Autores califican de mas probables, otros los tienen por menos probables.

C. Pero segun el dictamen de V. m. no aplicava el que juzgava mas probable?

P. No siempre, Padre, porque aunque yo hacia juicio, que seria mas probable, habia que otros Autores lo tenian por menos probable.

C. Duden los DD. si es licito al Medico aplicar medicina probable, dexada otra mas probable. Thomis Sanchez supra num. 4. tiene, que peca contra caridad el Medico, que aplica medicina probable, dexada la mas probable, porque està obligado a curar del mejor modo que pudiere. Aqui, aplicando la medicina probable,

Capitulo III. De los Medicos.

dexando otra mas probable, no le cura del mejor modo que puede: Luego, &c. Lo contrario tiene con Azor, Aragon, y otros, Joan Sanchez en las Selectas, disp. 44. num. 5.6. Porque obrando con dictamen probable, se obra razonablemente; y porque teria cosa dura obligar a los Medicos a andar perdiendo cada intencion la probabilidad de las opiniones. Luego, porque como la probabilidad de las opiniones pendia del juicio de los hombres, los que tienen una opinion por mas probable, otros la juzgan por menos probable. Si la opinion tiene mas probable en el juicio comun de los Auroraes, entonces bien es, que el Medico estaria obligado a seguirla, dexando la que communmente lo reputa por menos probable.

17 P. Asimismo, Padre, me acuso, que he recetado comunmente los medicamentos en la Oficina de un Apotecario, a quien tenia algún afecto, y amistad.

C. Y los enfermos estaban allatados con otro Apotecario? Porque estando, o hacia V. m. a gravio en no recetas en la Botica.

P. Padre, no estaban allatados, sino que cada qual podia libremente actuar con las recetas, adonde le pareciese.

C. Y el Apotecario, adonde V. m. las embiava, dava buen recado?

P. Si Padre.

C. Gravemente pecan los Medicos, que receten para las Boticas, en que no le galvan las medicinas de la bondad que es justo, ó que las adulteran, ó minoran los Apotecarios; y asi no debe faltar el Medico de qualquiera Apotecario, ni recetar en su Botica, si no en la que conozcie ciertamente, que es de persona de buena conciencia, y perita en su Arte. Machado vbi supra, docem. 3. num. 3. Pero si el Apotecario, donde embiava V. m. las recetas, era persona fiel, y que dava buen recado, y medicinas de satisfaccion, no pecava V. m. en embiar alla las recetas por la amistad, que con el profesaba, ni estando en otra parte allatados los enfermos; con tal, que V. m. no procediese con fraude, diciendo, que en otras partes se galvava mal recado, y que solo lo dava bueno su amigo, no siendo asi la verdad.

18 P. Acuome Padre, que algunas veces he quedado con algun escrupulo, dando licencia a algunos enfermos para comer carne.

C. Tenia necesidad bastante para dispensarles? Porque asi como peca gravemente, el Medico, que sin causa da licencia para comer carne, ó no ayuntar, ó no oir Missa, ó no rezar. Tambien obra dictamente dispensando en estas cosas, no solo cuando la causa es cierta, sino tambien cuando se juzga probable.

P. Padre, comunmente he dado licencia, haciendo juicio practico de que la necesidad era bastante. Solo una ocasion dispense, estando dudoso de la suficiencia de la necesidad.

C. Quando la causa para dar licencia de comer carne es dudosa, tiene con Azor, Angelio, Rosella, y Sylvestro, Fagundez in 4. precept. Eccl. lib. 1. cap. 9. num. 3. Que el Medico no puede dar dicha licencia,

359

porque en caso de duda pertenece la dispensacion al superior. Otros Autores tienen, que en elle cafo puede dispensar el Medico; lo qual le ha de entender, dice Joan Sanchez in Selecta, disp. 51. numer. 9. in fine, quando el daño que se duda si incidera, ó no, dexando de comer carne, fuere grave, y tal, que si actualmente se diese licencia de comer de ayuno; pero si el daño que se duda puede prevenir, no fuere tan grave, y fuere tal, que aunque de hecho fuese cierto, no estaria licencia para comer carne. La razon de ello segundo es; porque el daño, que no es grave, no circula de ayuno: Luego menos circula la duda del mismo daño. La razon de la primera es, porque no ay obligacion de exponer la salud á riesgo grave de perderla; Atqui, si avienda duda, que podia dañar mucho el alimento de pecado, no le diele licencia para comer carne, te expona la salud á riesgo grave de perderla.

C. Y los enfermos estaban allatados con otro Apotecario? Porque estando, o hacia V. m. a gravio en no recetas en la Botica.

P. Padre, no estaban allatados, sino que cada qual podia libremente actuar con las recetas, adonde le pareciese.

C. Y el Apotecario, adonde V. m. las embiava, dava buen recado?

P. Si Padre.

C. Gravemente pecan los Medicos, que receten para las Boticas, en que no le galvan las medicinas de la bondad que es justo, ó que las adulteran, ó minoran los Apotecarios; y asi no debe faltar el Medico de qualquiera Apotecario, ni recetar en su Botica, si no en la que conozcie ciertamente, que es de persona de buena conciencia, y perita en su Arte. Machado vbi supra, docem. 3. num. 3. Pero si el Apotecario, donde embiava V. m. las recetas, era persona fiel, y que dava buen recado, y medicinas de satisfaccion, no pecava V. m. en embiar alla las recetas por la amistad, que con el profesaba, ni estando en otra parte allatados los enfermos; con tal, que V. m. no procediese con fraude, diciendo, que en otras partes se galvava mal recado, y que solo lo dava bueno su amigo, no siendo asi la verdad.

19 R. Excelentissima es la materia del ayuno, no entre los Christianos muchisima es la facilidad con que los Medicos dan licencia para comer carne; muchas veces lo hacen por contemplaciones humanas, llevados de dependencias de la riqueza, por complacer á los Nobiles, por no digulgar á los amigos, por temer gritos á los poderios, y por otros muchos fines particulares, que ellos se lajen. Y es bravura latima, que quieran se los lleve el Diablo, por lo que otros se comen, y regalan. Tambien suele ser muchas veces culpa de los dolientes, que ponderan demasiado las males, y encarecen los accidentes. Y el Medico, que muchas veces se governa, por lo que alega el paciente, ó pretendiente, y no tiene indicios para poder verificar la esuidad del achaque, puede ser que proceda con buena fe, y que toda la culpa sea del que informa mal. Zelen los Padres Confessores con espíritu de esa materia, ponderando á los Medicos su obligacion; y á los pacientes exhortarlos á tolerancia, y a passar un poco de trabajo, quando el accidente no sea muy penoso.

C. Quando la causa para dar licencia de comer carne es dudosa, tiene con Azor, Angelio, Rosella, y Sylvestro, Fagundez in 4. precept. Eccl. lib. 1. cap. 9. num. 3. Que el Medico no puede dar dicha licencia,

III

Gi

360 Tratado XVI. De otros estados, y oficios particulares.

C. Y directamente profirió V. m. que abortasse? Porque ello no es lícito, como dice Leslie lib. 4. cap. 3. dub. 14. sub num. 96. in fin.

P. Padre, yo no procure directamente que abortasse, sino dale los remedios, que eran precisos para su salud, aunque de ellos per accidens. Indirecte, & por intento lo siguiere el aborto.

C. Avia esperanza de que el niño podría alcanzar el Bautismo? Porque aviendo probable esperanza de que el niño podrá nacer con vida, y lograr el Bautismo, si no se aplican tales remedios; aunque se haya de seguir de no aplicarlos, la muerte de la madre, no deben aplicarse; pues se ha de apreciar mas la vida espiritual del niño, que la corporal de la madre. Ita Petrus Navarrus lib. 1. de resis. cap. 3. num. 13. 4.

Aunque Thomas Sanchez lib. de matrem. disp. 10. numer. 10. tiene, que es moralmente imposible, que estando la madre doliente, con enfermedad mortal, pueda nacer el niño con vida; pors viatos los humores de la madre, de que el niño le alimenta, es casi milagro, dice, que el feto no perrete. Pero el año pasado 87. me cuantó, nació un niño con vida; y alcanzó el Bautismo, estando su madre con una recia enfermedad, y tan peligrosa, que dentro de media hora murió.

P. Padre, poca, ó ninguna esperanza podía ayer de que el feto naciese con vida.

C. Y los remedios, que V. m. aplicó, conducían mas para la salud de la madre, que para la expulsión del feto? Porque si igualmente condúcen para uno, y otro sienten Rodriguez; y otros, que redactó Trullench in Decalog tom. 2. lib. 5. cap. 1. dub. 3. num. 5. que no es lícito aplicar estos remedios; aunque Villalobos tom. 2. trat. 1. 2. diff. 1. 3. sub. num. 2. 6. Y dice, tiene lo contrario, fundado en la razón redactada de Sanchez, de que muerta la madre, rara vez, y por maravilla, nacerá viva la criatura.

P. Los remedios, que yo aplique, mas fuerza tienen, y mayor, y principal virtud para sanar á la madre, aunque también tienen alguna fuerza para matar á la criatura.

C. Supuesto, esto, lícito fué aplicar los remedios, que directamente le ordenan á la salud de la madre, aunque indirectamente lo siguiere el aborto. Trullench supra num. 4. Y añade con Cordova, Sanchez ibid. num. 15. que en este caso, en que es lícito á la madre tomar tales remedios, no solo puede el Médico aplicarlos, sino que está obligado á ello algunas veces; pero puede socorrer la vida de la madre, y ay tan poca esperanza de que muriendo ella, pueda vivir la criatura.

Ni contra esto obisa el Decreto del Papa Inocencio XI. en la Proposita. 34. porque en ella solo condena la Santidad el decir, que era lícito á la mujer procurar el aborto, por temor de la infancia, ó muerte, que podian darle sus pacientes, ú otros; pero nuestro caso es muy diferente, pues hablamos de la muerte, que ab initio eco puede provenir á la madre, cuyo remedio se intenta por los medicamentos importantes, aunque estos per accidens puedan ser causa de

aborte; lo qual no se considera en ella. Proposita 34: como dice en la 1. part. de la Pratt. trat. 10. num. 130. pag. 170.

21 P. También me acuso, Padre, que á orro enferme aplique vinos medicamentos, que tenian inflamación para expeler la materia ordenada á la generación.

C. Y estos medicamentos se ordenan de suyo directamente á la expulsión de esta materia? Porque si directamente influyen en ello, sería procurar la expulsión del semen, y esto nunca es lícito, aunque importe para la salud, ó para conservar la vida; como dice la comun de los Doctores, y se puede ver en Thomas Sanchez lib. 9. de matrem. disp. 17 numer. 15. y numer. 16.

P. Padre, los medicamentos no miravan directamente á la expulsión de la materia generativa, sino á expeler otros humores, y aunque de la comisión de estos, se pedía seguir la clausura del otro.

C. Y avia peligro de que el paciente conficiese en la elección, y que posiblemente seguiriese á la expulsión de esta materia? Porque así como al paciente no es licito tomar medicamentos, ni exercer aquellas cosas, salvo licitas; de las cuales prevése se ha de seguir la polución avivada peligro de contentir en su elección, como dice Sanchez supra disp. 45. num. 6. Así tampoco será lícito al Médico ordenar medicamentos, de los cuales se ha de seguir expulsión de semen, si en el paciente reconoce peligro de confiabilidad en la elección venerea.

P. Padre, yo no reconoci al peligro en el paciente, antes tenía mucho fundamento para pensar lo contrario; por ser persona devota, de buena conciencia, y temerosa de Dios;

C. Callando este peligro, lícito es al Médico aplicar aquellas medicinas, que directamente se ordenan á la salud del enfermo, aunque se prevea, que de ello se seguirá peligro de contentir la expulsión de la materia ordenada á la generación. Thomas Sanchez ibid. num. 9. Juan Sanchez em. select. disp. 11. numer. 3. 3. Y quando la materia generativa està infecta, y dañada, y se puede temer juntamente, que inficie al cuerpo, es lícito al Médico ordenar medicamento, que mitre á la expulsión de estos humores viciados, aunque accidentalmente se siga expulsión del semen; lo qual tiene por probable Trullench tom. in Decalog. lib. 6. cap. vñc. dub. 8. 6. 1. num. 14. La razón es porque no es ilícito usar á algunas obras licitas; vigíale el confesor que de ello se siga expulsión de semen, no procurada, ni con peligro de contentir en la elección; luego siendo lícito atender á la salud del cuerpo, expeliendo los viciados humores, no será pecado ordenar, ni recibir bebidas, ó medicamentos ordenados directamente á la expulsión de los humores viciados, aunque indirectamente se siga la polución que no se procura, ni aviendo peligro de contentir en la elección venerea.

22 P. Aculome, Padre, que tengo algun escrúpulo de vñcarme, que se murio sin recibir los Sacramentos.

Tratado III. De los Médicos.

C. Obligación tienen los Médicos de avisar al enfermo, que reciba los Sacramentos; consta ex cap. Cun. infirmari, de parte, & remisi. que determinó, que antes de curar el Médico al enfermo de la dolencia corporal, disponga se hane de la eplíritual, por medio de los Santos Sacramentos. Y también Pio Quinto en su Constitución, que empieza: super gregem ordinend, que si despues de tres dias no le constate por escrito al Médico, que el enfermo se confesó, no bueva más á visitarle; y que quando se gracián los Médicos, hagan juramento de guardarlos así, aunque no en todas partes se acostumbra hacer este juramento.

Digame V. m. era de peligro la enfermedad, que padecía este lugarteniente?

P. No, Padre, no indicó malicia grave, aunque despues sobrevenido accidente pronto, que le llevó de repente.

C. Aunque ellos Detretos hablan con tanto rigor, y fundados en ellos, tienen algunos Doctores, que el Médico está obligado á monitorear al enfermo, que le confiesse, y disponga sus costas; pero lo contrario tienen Rotella, Angelo, Navarte, y otros, que cita Fragoso in su Cirugia, lib. 1. Y en el oficio de Barbero es fragor, dar ventosas, y cortar el cabello; y segun el mismo Fragoso, han de concurrir quattro costas en el Cirujano: La primera, que sea docto en su facultad. La segunda, que sea práctico, y exercitado: La tercera, que sea de agude ingenio: Y la quarta, que tenga buenas costumbres. Y todo lo que hemos dicho en el cap. 3. de los Médicos, se ha de entender relativamente de los Cirujanos, singularmente en Aldeas pequeñas, en que no hay Médicos, y la curación de los enfermos, pende del cuidado, y dirección de los Cirujanos.

23 P. Aculome, Padre, que aviendo mandado una mujer, que estaba preñada, á que la curase, diciendo, que estaba enferma, y que le impotava sangrar; se yo lo hize, no obstante que temía, que podía de la sangre resultar algún aborto.

C. Y era esta mujer casada, soltera? Porque las mujeres casadas, no elando los masidos afeantes, no suelen valerse de tales remedios, para abortar, regularmente hablando; menos algunas veces, que por verse cargadas de muchos hijos, ó por temor del peligro del parto, suelen aun las mujeres casadas usar de tales remedios.

P. Padre, solterá era la mujer.

C. Y era la tal sangria motivo preciso para la salud? Porque siendolo, y no aviendo otro remedio, siervo era hacer la sangria ordenada directamente á la salud de la enferma, aunque accidentalmente, y præter intento, se siguiere el aborto, como he dicho de los Médicos en el cap. passado, num. 20.

P. No era para la salud preciso remedio la sangria.

C. Con que solo la pediría para abortar, para librarse de la infancia, ó por miedo de que sus deudos no la matasen?

P. Si, Padre.

C. Pues pecó V. merced gravemente en aver hecho esta sangria, si no siendo precisa para la salud, y siendo medio para el aborto; el qual no puede procurarse fácilmente, aunque sea por temor de que la mujer

362 Tratado XVI. De otros estados, y oficios particulares.

halta preñada, no sea infirmita, ó en guerra: y lo contrario està condonado en la Proposicion 34. por el Papa Inocencio XI.

Mucha maledad tuelle aver en esta materia en algunos Cirujanos, que llevados del interés, ó otros humores del perro, concurren con sangrías á que procuran abortar algunas mujeres; sobre lo qual deben los Confesores cargarles mucho la mano á tales Cirujanos, ponderanoles la grande ofensa, que hacen á Dios, en concursar á una cosa tan iniqua.

26 P. Tambien me acuso, Padre, que curando á algunas mujeres, experimento muchas tentaciones impuras, movimientos venecios, y alguna vez efusión del semen.

C. Y confieso V. m. en estas cosas? Porque no aviendo contentimiento, ni paligio moral de él, no tiene V. m. obligación de dexar su oficio, ni desfuir de esas curaciones. *T. uilchen tom. 2. lib. 6. cap. 1. dub. 8. §. 1. num. 5. propositum.*

P. Padre, las mas veces consiento en esas colas, vencido de mi flaqueza, y fragilidad.

C. Y se hallaría otro, que pueda curar esas mujeres, con las cuales tiene V. m. ocasión de esas caladas?

P. Si, Padre, otros ay de mi facultad, que las podrás curar.

C. Y tiene V. m. medios para passar la vida, sin aplicarse á la curación de las mujeres?

P. Padre, yo soy un pobre hombre, que no tengo mas tenta, que mi oficio: y si ejecutádole, no puedo alimentarme a mí, ni á mi familia.

C. En ese punto siente Villalobos en la Suma, tom. 2. tract. 4. diffe. 16. num. 4. y 5. Léjito, y otros, apud Dian part. 3. tract. 5. resol. 3. y la coman opinion, fete Tullench, iuris dub 9. num. 8, que el Cirujano (y lo mismo se dice del Medico) á quien el curar las mujeres (maxime si la curación fuelle en veredas) es ocasión para caer en poluciones, ó cosas lascivas, y confesar en ellas, està obligado á dexar el oficio: Porque *Quid praelest homini, si universum mundum incurat, an vero sue determinatum patitur?* Y que no puede ser abuelco, si no trata de dexar este ejercicio, y empleo. La contraria opinión tiene Juan Sanchez en las Siete, disp. 2. numer. 9. Y Castro Palao tom. 1. tract. 2. disp. 2. punct. 9. §. 3. num. 1. que dice, que el Cirujano en este caso no està obligado á dexar su oficio, sino que bella que tengá propósito de no pelear, cuando se viere en tales ocasiones.

Mi sentir es, que aunque esta doctrina de Sanchez, y Palao no esté condonada por Inocencio X. en las Propos. 61. 62. y 63; ni por Alejandro VII. en la Propos. 41. Pero juzgo se ha de entender esta doctrina con limitación; y es, que si el Cirujano no tiene otro modo de vivir, ó no se halla otra persona hábil para curar á esas mujeres, ó le ha de seguir grave infamia de no curar: s. e., podrá hacerlo; y no e. s. està obligado á desfuir de su oficio, porque nadie està obligado á huir la deshonra involuntaria: Arqui, en estos casos la ocasión será involuntaria: Luego no avrà obligación de huir.

Pero si el Cirujano tuviere

otro medio para vivir con decencia, y le hallasse persona hábil para curar, y no se figurase de esto grave infamia al Cirujano, estaria obligado á desfuir de la curación, que le fuelle ocasión de tropiezo. Porque en este caso la ocasión no era involuntaria, pues solo axia casta viril, ó honesta para no huir la; la qual no hace la ocasión involuntaria, como dice en la 1. part. de la Prac. trac. 10. num. 29. pag. 191.

27 P. Acuñome, Padre, que en los días de fiesta no he repetido en quitar las barbas á los que éstos días lo pedían.

C. Y ay costumbre ya introducida, de que esto se haga en días de fiesta? Porque si la tuviere, ya le podría hacer, como dice en la 1. part. de la Prac. trac. 3. cap. 2. num. 12. pag. 32.

P. Padre, no avía costumbre general, porque vaos lo hacen, y otros no.

C. Y si V. m. dexava de hacerlo en las fiestas, pero dia mucha ganancia?

P. Si, Padre, muchos reales perdería, si no lo hiciera en fiestas.

C. Supuesto esto, ya se podría hacer, en sentir de Basilio, verb. *Festum 2. num. 4.* Y lo tiene por probable Machado tom. 2. lib. 6. part. 8. tract. 2. docum. 3. num. 4. Aunque llevan lo contrario Reginaldo, y otros, que allí cita.

28 P. Tambien me acuso, que sin otro motivo, que el ejercicio de mi oficio, he dexado de ayunar algunos días de precepto.

C. Asunqto Fagundez in 4. præcept. *Ecclesi. lib. 1. cap. 8. num. 16. in fine*, escuse de ayunar á los Barberos, por el trabajo de su oficio, fundada en aquella concesione de Eugenio Quarto, que escusa indiferentemente del ayuno á todos los Oficiales, que trabajan en la Republica; pero està condonado por Alejandro Septimio en la Proposicion 30. el decir, que absolutamente estén escusados de ayunar todos los Oficiales, y que estén obligados á ayunar los Barberos, lo tiene Bonacina, y la coman, apud Dianam part. 1. tract. 9. resol. 8. y se ha de afirmar, que los Barberos están obligados absolutamente al ayuno, menos que les escape el ocurrir alguna vez muchos enfermos, ó otro trabajo, que en si sea muy penoso, ó respecto del sueldo sea tal, que le imposibilice para el ayuno.

CAPÍTULO V.

Del oficio, y estado de los Apotecarios.

29 E stà obligado el Apotecario, segun se ha dicho del Medico, y Cirujano, á saber lo que toca, y pertenece á su facultad, entendes las recetas de los Medicos, saber atar á punto las aguas, hazer las confesiones, si puede dar bebidas, que tienen influso para causar aborto, sino en los caíos, que el Medico les hizco aplicarlas.

30 P. Acuñome, Padre, que he vendido á una persona unos polvos de solimán, que son venenosos.

Tratado V. De los Apotecarios.

363

estando conducidos, pagan los que llevan medicinas, lo que el Medico raffare? Si están conducidos, y obligados á la Republica, es llaso, que deben dar lo que el Medico recetare, y que no pueden alegar, que no les pagan. Si no están conducidos; ó no dán las medicinas, á que profumen, ó fabren, que no las ha de pagar; ó si las tuvieren dadas, pueden cobrarlas por justicia: Luego nunca les escula, para dar los medicamentos adulterados, el decir, que no les pagan bien.

De la obligación, que tienen los Apotecarios de servir de limona á los pobres, se ha de discutir lo mismo, que avemos dicho arriba de los Medicos, sobre este punto mismo: y se ha de discutir de la misma manera de las Cirujanos.

Mucho importa, que el Apotecario sea hombre de buena conciencia; pendej de él la vida, ó muerte de los hombres: bien es que vivan prevendidos los Padres Confesores, para encarecerles esta obligación, quando lleguen á sus pies. Muchísimas veces soelen galgar miel en los jaraves, que avian de hacerle con azucar, y hazer otras dulces semejantes, con perjuicio bien grave de la Republica: mactea, que debe respetarse muchísimo.

CAPÍTULO VI.

Determinaciones de las leyes de Navarra, acerca de los Medicos, Cirujanos, y Apotecarios.

33 En el lib. 2. de la Recopilacion, tit. 16. ley 3. se ordena, que los Medicos no sean admitidos á curar, sino es que despues del Curso de Artes, ayan cursado cuatro años en Medicina, y pláticas do otros tres con algún Medico de letras, y experiencia. Y la ley 2. del mismo tit. determina, §. 1. y §. 2. los derechos que han de llevar. Y en el §. 3. que los de Pamplona viven de limona el Hospital. Y en el §. 4. que al pie de la receta raffen lo que valen las medicinas que ordenan.

34 En la ley 4. del mismo tit. 6. se ordena, que ninguno pueda ser recibido, ni admirido por Cirujano, ni Apotecario, si no tuviere veinte y cinco años de edad, y el Cirujano ha de tener cuatro años de aprendiz, y despues oir tres años de Theorica de su facultad en una Universidad aprobada; y los milenes tres años aya galtido en practicar.

Y que los Apotecarios sepan Latin, y ayan practicado, y asistido cinco años con algún Apotecario aprobado. Y que passen despues por su examen, en el qual encarga la ley, que se atienda mucho, á que sean suficientes, y de buena vida, y ajustadas costumbres.

Y ultimamente en la ley 6. del titulo, se pone largamente el arsenal de lo que deben llevar por los medicamentos simples, rayas, aromaticos, gomas, yerbas, flores, simientes, frutes, zumos condensados, coctezas, aguas, cocimientos, jaraves, &c. Y en la ley 5. se ordena, que no puedan cobrar, sino las medicinas de que tuvieran receta, ó elección

364 Tratado XVI. De otros estados, y oficios particulares.

de la parte en forma. Esto he querido notar, para que al Consejo sepa mejor como podrá portar con estos suyos, y con los que los intentas conducir; si le pides, ten consejos.

CAPITULO VI.

Del Oficio, y estado de los Mercaderes:

33 Pertenecen al oficio de los Mercaderes el comprar, y vender; de lo qual trato en la 1^a part. de la Práct. trat. 7 sobre el 7.º precept. cap. 5 part. 3.º à num. 108, pag. 115. Y tambien trate de los sartenes, y viudas ibid. part. 2.º num. 99, pag. 113. Y de los contratos de conducción, y locación ibid. part. 1.º num. 94, pag. 112. Y tambien dexé explicadas las tres Proposiciones, que acerca de contratos condonó el Papa Inocencio XI. en el trat. 10.º num. 157, et leg. pag. 174. Tambien el Papa Alejandro VIII. en la Proposición 42, condonó el dezir, que él que dà mucho puede llevar alguna cosa más, si le obliga a no pedir hasta cierto tiempo la cosa prestada. Veale la explicación de esta Proposición en el trat. 17.

36 P. Aculome, Padre, que he vendido algunas mercaderías mas caras de lo que valían.

C. Las vendía V. m. por mas precio que el sumo, dí rigurolo? Porque como las colas tengan precio medio, infimo, y supremo, y todos juntos, à qualquiera de ellos pueden venderse.

P. Por mas precio que el sumo, que en si tenian las colas, las vendía.

C. Y eran esas colas tassadas por ley, y asignado á precio justo? Porque quando estás por ley tassado el precio de la cola, este precio es indivisible, y no tiene las latitudes de supremo, medio, infimo, y le ha de venir seguir la tassa.

P. Padre, no tenian tassado por ley el precio las cosas que yo vendí.

C. El justo precio para vender las cosas; no solo se ha de mirar, segun el interínfeo valor de ellas, sino tambien legan el extrínseco del trabajo, que el Mercader tiene en conducirlas; gastos en portarlas, y riesgos en perderlas; como dice N. R. P. Torrecilla en sus Confus. Moral, trat. 5.º consil. 3, num. 50. y á mas de ello, por razón de tu oficio, con que sirve á la República, pueden vender las colas mas caras el Mercader que otros particulares; como con Medina, y Castranova, dice Lelio lib. 2.º de iust. cap. 2.º lib. 4.º num. 240 Torrecilla ibid. Porque es precio estimable, que el Mercader en beneficio de los hombres tenga expuestas las mercaderías, y sirva en ello á la República, librando del trabajo de buscar en otra parte las mercaderías. De maneta, que si la cola en viernes particular vale diez al precio sumo, podrá por su oficio el Mercader venderla mas cara. Pero quanto aya de ser lo que el Mercader pueda ganar? El Maestro Lumbier en la Summa, tom. 2.º frag. 9.º de iust. et iur. num. 156, dice: que esto se ha de regular á joyería prudencial, porque en viñas mercaderías le gana mucho, y en otras pocas; y que la regla mejor, es estar al precio corriente introducido sin dolo.

37 P. También me acuso, Padre, que he vendido á mas subido precio las mercaderías, que dava fiadas, que las que le me pagavan con dinero corriente.

C. Y llevaba V. m. mas precio, solo por pensar, que es mas estimable el dinero presente, que el auténtico? Porque ese título no es bastante, y está condonado por Inocencio XI. como he dicho en el numero 35.

P. Padre, yo no vendía mas caro por ese título, sino por las muchas dificultades, que se ofrecen en las cobranzas; riesgos de perder lo que le da, y gastos en cobrar.

C. Concurriendo esas condiciones, no es ilícito, ni está condonado el vender mas caro al fiado, que de contado y el precio justo, que podrá llevarse por dar fiada la mercadería, es el que sin dolo se ajunta comunmente con los Mercaderes. Sic Lombier ibid. numer. 1557. Et seq. Veale tambien el R. P. Torrecilla supra num. 53. Et seq.

38 P. Asimismo me acuso, Padre, que aviendo concertado, y convenido todos los Mercaderes en vender cierta mercadería al precio sumo, y que ninguno la vendiese por menos, yo tambien la vendía al mismo precio sumo, en que ellos avian convenido.

C. Ese concierto, y convencion, que hizieron los Mercaderes, es, y le llama monopolio. Y le han vuelto convenido en vender mas caro del justo precio suyo, es cierto, que pecarian gravemente, con obligacion de restituir. Y tambien pecan contra caridad á los menos, haciendo en el monopolio convenio de vender todos al precio sumo, y no á menos; pues con esa confederacion privan á los compradores de poder tomar las mercaderías mas baratas.

C. Si se piensa contra justicia, con obligacion de restituir. Y lo contrario tiene Bonacina, con otros, tom. 2.º disp. 3.º de contratac. q. 2.º p. 3.º num. 2. Lo mismo tiene con Aragón, Villalobos tom. 2.º trat. 19.º de contr. disp. 4.º fols. 15.º num. 8.8. siente con Rebello, y Turriano, que en ese caso se pone contra justicia, con obligacion de restituir. Lo contrario tiene Bonacina, con otros, tom. 2.º disp. 3.º de contratac. q. 2.º p. 3.º num. 2. Lo mismo tiene con Aragón, Villalobos tom. 2.º trat. 2.º disp. 7.º num. 4.

39 Esta segunda tentencia es probable; porque no es contra justicia el vender al precio justo: Aquí el precio sumo de la cola es justo: Luego conspiran dos los Mercaderes en vender al precio sumo, no obran contra justicia; y por consiguiente, no están obligados á restituir. No obstante esto, tengo por mas probable la primera opinion; porque la libertad, que los hombres tienen de comprar al precio medio, è infimo las colas, es precio estimable: Sed sic est, que en el monopolio, y convencion, que los Mercaderes hacen de vender las colas á todo el precio sumo, privan á los hombres de la libertad de poder hallarlas, y comprarlas al precio medio, è infimo: Luego en este monopolio les privan de una cosa precio estimable. Aquí, es contra justicia el privar á los hombres de una cosa precio estimable; Luego en este caso pecan los Mercaderes contra justicia, y estarán obligados á la restitución.

Mas

Capítulo VII. De los Mercaderes.

365

vender mas caro, y comprar mas barato?

P. Ningun lucro me ha cesillado por essa causa, porque he tenido otro dinero para mis empleos, y tratos.

C. Se hallavan muchos, que vendiesen las lanas, ó mercaderías, recibiendo adelantada la paga.

P. Si, Padre.

C. Y avia muchos que comprasen, dando adelantada el dinero, y paga?

P. No, sinro muy raro.

C. Uno de los titulos, por los cuales las cosas valen menos, es por la abundancia de vendedores, y falta de compradores, con que aviendo muchos que vendian las lanas, ó mercaderías, por recibir el dinero, y pagar anticipada, y pocos que la comprallen de este modo por este titulo, y camino parece que puede justificar el comprar mas baratas las lanas, y mercaderías, ansi pagando su paga. Vide Capitene tom. 2.º trat. 19.º disp. 4.º fols. 7.º num. 4.1. Machado tom. 1.º lib. 3.º part. 5.º trat. 2.º docam. 7.º Villalobos supra num. 13. No obstante, en el punto de las lanas, Navarro en el Man. cap. 2.º num. 82. es de contrario parecer, y le siguen otros Autores. Pero aunque tengo por improbable la contraria; conciriendo algunos de los titulos que he dicho, para la justificación de la materia, y trato. Veale tambien à Diana part. 1.º trat. 8.º fols. 2.2.

41 P. Aculome, Padre, que por despachar mejor algunas mercaderías, aunque á precio justo, jurava, que me avian colgado á diez, y no aviendo colgado sino á ocho.

C.

Y entendia V. m. para si, y queria significar con las palabras, que le avian colgado á diez, contando los gastos de portes, y estimando los riesgos, y peligros?

P. Si, Padre.

C.

Puede el Mercader, sin mentir, usar de amfibología (no siendo interna) para ocultar la verdad; y jurar, que lo que colgó á ocho, colgó diez, contando los gastos, y portes, y peligros, con los cuales le estima, mas los diez la mercadería. Así lo enseñé en la 1.º part. de la Práctica, trat. 10.º sub. num. 87 pag. 165.

42 P. Me cuño, Padre, que he comprado algunas cosas por menos del infimo precio, por dar el dinero adelantado mucho tiempo antes.

C.

Una de las causas, por las cuales se pueden vender á mas precio, es por dar las colas por menudo, Pedro de Navarra de refit. tom. 2.º lib. 3.º cap. 2.º num. 37 y. con la comtin. Bonacina tom. 2.º disp. 3.º de contratac. q. 2.º p. 2.º num. 4.º num. 2.1. Y entre otras razones con que esto se puede justificar, es una, que ay mas abundancia de compradores por menudo, que por granello, y porque se desperdicia mas al Mercader con este modo de vender.

C. Si sea licito al Mercader vender su oficio, cuando le es ocasión proxima de pecar, consta de lo que le ha dicho atraña de los Cirujanos, cap. 4.º num. 26.

CAPITULO VIII.

Del oficio, y estado de los Sastres.

43 Digo V. m. avia peligro de perder V. m. su dinero, dí no cobtar las lanas despues? Porque por causa de ese peligro podria comprar por tanto menos, quando ese peligro se estimase.

P. Padre, poco o ningun peligro ay de esto, porque son personas de fidelidad aquellas, con las cuales hago yo estos contratos.

C. Y celle á V. m. algun lucro por dar adelantado este dinero? Porque tambien el lucro cesante es precio estimable, y titulo justo para poder por causa de él les hagan donacion, y tengan á bien que los queden, d.

Tratado XVI. De otros estados, y oficios particulares.

en recompensa de su trabajo, si no les pagan tanto como merecen. Y dice con Sánchez, y Lugo, el Padre Moya en sus *Selletas*, tom. 2. ad tratt. 6. disp. 4. que §. 3. num. 11. que los Confesores puedan dár fe, y credito a los Salmes de buena conciencia; que comunmente afirman, que no se les paga suficientemente su trabajo; y que en recompensa de él se quedan con los fragmentos. Y añade con Lugo, Moya ibid. que esto no solo tiene lugar respecto a los Salmes Maestros, sino tambien respecto de los criados, y oficiales; porque alca como los dueños de los vestidos suelen pagar menos a los Salmes, por creer que se quedan con los tetazos; asì los Maestros suelen pagar menos a sus criados, y oficiales, por creer que tambien toman algunos fragmentos. Vease tambien a Villalobos tom. 2. tratt. 25. diffe. 1. qnum. 7.

C. P. Tambien me acuso, Padre, que vna persona me dió, que la sacó vna tela para vna vestido, y el Mercader, a cuya tienda lui a comprárla, siendo asì que la vendía a diez, me la dió, a nueve y medio cada var., y yo la comí a diez para la talla persona, refermando para mí el medio real, que en cada vara cedió el Mercader.

C. Y el Mercader lo cedió por atención de V. m. para tenerlo grato, a fin de que otras veces acudiese a su tienda, ó por tener muy amiga, ó paciente?

P. Padre, díxome, que il fucia a otro, le lo contaría a diez; y me comía, que asì lo vendía comunmente; y que por haverme merced lo dava por menos.

C. Si fuesse verdad, que el Mercader codia essa parte de precio por atención de V. m. y por hacerle éste favor, y darle ella ganancia, siente Filius apud Dianam part. 1. tratt. 8. 16. 26. que haciendo V. m. fielmente el negocio de la persona que le encendió esa tela, podia quedat con esa porción que cedió el Mercader; y ésto lo Mercaderes dicen con dolo, que hacen resiliación de aquella parte de precio, para aficionar al Salte a que scuda a su tienda, siente Salas apud eundem Diana ibid. que el Salte no puede quedat con esa parte, fino que debe darla a la persona que le encendió el negocio. Y yo creo, que segun está malo del Mundo, terá esto mas inteligencia del Mercader, ó del Salte, que verdad, ó ingenuidad; y que ha de tenerse la lenitencia de Salas.

7. P. Tambien me acuso, Padre, que algunos días de fiesta he trabajado.

C. Era mucho rato? Porque si fuesse vna parvada; díz; v.g. vna hora, ó algo mas, no sería culpa grande.

P. Padre, á veces era mas de tres, y quattro horas.

C. Lo hacia con necesidad precisa?

P. No siempre, alguna vez lo podía elevar.

C. Cosa servil, y prohibida en las fiestas el color; y terá hecho ocurriendo precisa necesidad: v.g. coser vnos lutos para un entierro, que de pronto incumbe; ó concurriendo alguna otra de aquellas causas, por los cuales es licito trabajar en dias festivos. Vease

la 1. part. de mi Práctica, tratt. 3. cap. 2. à num. 103 pag. 31.

Y adviertale de paso, que los Salmes, por su oficio precisamente, no estan exentos de ayunar en los dias de precepto, como dixo en la Práctica, loc. citat. cap. 3.

Y digo en el tratt. 17. siguiente, en la explicacion de la Proposición 30. condonada.

CÁPITULO IX.

De otros estados, y oficios especiales.

Por no hacer demasiado difusa, y extensa la Obra, recogeré con brevedad en este capítulo las obligaciones especiales de algunos Oficiales, divididas por los Parágrafos siguientes.

§. I.

De los Pintores:

48 Pecan gravemente los Pintores, que dan a algunos el retrato de la persona que torpemente ama. Azor, in instit. moral. tom. 2. lib. 2. cap. 8. quest. 9. Boacina tom. 2. disp. 2. de peccat. quest. 4. part. 2. §. vnu. num. 29. Y tambien pecanlos que indiferentemente pintan, y venden imágenes profanas, que provocan a torpeza: v.g. mujeres desnudas, &c. Aquellas pinturas, que no están talladas por ley, ni comun estimación, por ser singulares, pueden venderlas segun lo que pudieren sacar, sin fraude, ni dolo. Vide Diana part. 1. tratt. 8. resol. 56. Aunque algunos Doctores elusionan de ayunar a los Pintores; pero juzgo, que el trabajo de pintar no es incompatible de su naturaleza con el symo; aunque respecto de algun sugeto flaco, y de debil complexion, lo predeter. Ita Leistius lib. 4. de instit. cap. 2. dub. 6. num. 43. Por licito concede Sa. verb. legum. num. 5. a los Pintores el delineare las Imágenes en dia de fiesta; mas no el pintarlas. Otros conceden por licito el pintar, si le hace solo por recreación, ó por aprender. Ita Angelus, & alij, quos tñcti Palios tom. 2. tratt. 9. obser. 6. lib. disp. 2. part. 5. num. 6. Y otros lo conceden, aunque no haga por ganancia. Sic cum Cayerano, & alij, Layman tom. 2. lib. 4. tratt. 7. cap. 2. num. 4. Lo qual no tengo por improbable. Mas adviertale, que el moler los colores es cosa levial, y no puede hizcerse en dia festivo.

§. II.

De los Pescadores y Cazadores:

49 Probable es, que las leyes que prohíben la caza, y pesca en montes, y rios comunnes, son penales, y no obligan en el fuero de la conciencia; pero si el Cazador hiziese culpablemente daño en los sembrados, plantados, y otras cosas, pesca contra justicia, con obligacion de resituir. Y ayuntó los DD. hablan con alguna variazón sobre si el pescar, ó cazar en colas leviales, tengo para mí que lo son; y que

Capítulo IX. De otros oficios especiales.

que estan prohibidos en dias festivos. Sic Fagundez, y otros, que cita, y sigue Palao apud num. 9. Limitale en la pesca que le hace con caña, que ella no es prohibida en las fiestas. Y el pescar los atunes, que solo tienen la palla en tiempos determinados, se concede, por no perder ocasión de pescarlos a tiempo. Si estan estos días de ayunar los Cazadores, y Pescadores, se ha de juzgar segun sea mayor, ó menor el ejercicio que hacen, y la robalera de las personas que le exercitan en este ministerio: lo qual se ha de entender de los que tienen por oficio el cazar, ó pescar; pero los que lo hacen por gusto, no me atreveré a probar, que por la auctor, quando ocurre el ayuno; se puedan ir a cazar, ó pescar, y librarse con ello de la obligación de ayunar; aunque no ignoro, que algunos dirán, que esto no es obrar con fraude, si no vaya fuga del precepto. Vease a Machado tom. 2. lib. 6. pars. 8. tratt. 9. docum. 1. per 102 num.

§. III.

De los Zapateros y otros que venden en las Repùblicas.

50 Licitos es a los Zapateros vender zapatos en los dias de fiesta, y por la costumbre, y ya por el poco tiempo que en ellos se ocupan. Ita Leander a Sacramento part. 3. tratt. 1. disp. 5. quest. 12. Mas no les es licito el acomodar, y dilatar los zapatos (que vulgarmente se llaman esbiras) porque esto es cosa levial; ni ay costumbre, que sea legitimisima, que los eleuse; y asì los timoratos no lo hagan. Por la parvidad de la materia se puede dexar de ser mortal: y si ocurriese alguna vez cada virgen, ningun perciado ferá. Pecan tambien contra justicia, si en lugar del cordovan, gáttan badana; y si venden por bueno, lo que es malo. No estan obligados los Zapateros a ayunar, como dice en la 1. part. de la Práctica, tratt. 4. cap. 3. sub num. 2. pag. 53; y lo tiene con Azor. Leistius, Reginaldo, y otros, Lcandonib. tratt. 5. disp. 8. quest. 66. Y añade en la quest. 68. que no solo estan exentos del ayuno los Oficiales que colen los zapatos, sino tambien los Maestros que cortan, con tal, que todo el dia se ocupen en ello.

Lo que en estos Oficiales hallo dignissimo de grana nota, y advertencia, es el esclar a las muguetes: exercicio, que atenta la humana fraquezza, tengo por moralmente cibalicitoissimo, que no sea proxima ocasión de pecar; por lo qual con gran dificultad dará la absolución al que no tuviere propósito verdadero de no exercitare tan peligroso empleo. Tambien suele aver algun peligro (aunque menor) en los Salmes, quando toman la medida de los vestidos a las muguetes; lo qual absolutamente no condeno por ocasión proxima, aunque en este, ó otro lujo particular pueda dixerlo.

51 Los otros Oficiales que venden, pesan, y miden, como son Tabernero, Tendederos, Cortadores; si hacen fraudes en los pesos, y medidas, ó si adulteran el vino con agua, no solo pecan, sino que estan obligados a restituir, ó a los dueños proprios

dannificados, ó si estos no pudiere fixamente saberse, como de orotorio sucede, por ser tantos los que llegan a ellas oficinas a comprar, se podrá hacer la restitucion, ó añadiendo los pesos, y medidas, como quieren vnos, ó dando limosnas, diciendo Missas, ó con Bulas de composicion, como enseñan con mas piedad otros.

Otros muchos oficios particulares ay, que si todos se huivieran de tocar, era necesario volumen muy grande; pero de los principios, y doctrinas dichas en los referidos estados, se podrían con facilidad deducir las conclusiones para todos los demás.

CÁPITULO VLTIMO.

Exhortación con que a todo genero de Penitentes se pide mover a la contrición, ó atrición de sus pecados.

Por clausurar la prolíxidad de poner particular exortation al fin de cada uno de los estados, y oficios, he querido poner aquí vna, que sea general a todas personas, y a todos los pecados, para que el Confessor pueda valerse de ella para mover al Penitente al dolor de sus culpas: y aunque en la primera parte de esta Práctica, tratt. 9. cap. 1. pag. 144 propone algunas razones para este intento, me ha parecido repetir aquí otras, para que teniendo los Confesores a mano vnas, y otras, puedan hacer elección de lo que les pareciese mas eficaz para persuadir a los Penitentes: y para mayor claridad, dividiére este capítulo en diferentes partes.

§. I.

Del dolor de los pecados.

1. Los actos del Penitente son la materia proxima del Sacramento de la Penitencia; y estos actos son tres, confesión de boca, contrición de corazón, y satisfacción de obra. Confesión de boca es, que el Penitente tenga verdadero dolor de sus pecados, con firme propósito de la enmienda. Satisfacción de obra es, que cumpla la penitencia que le impusiere; esta satisfacción in veritate es parte essencial del Sacramento de la Penitencia; y in tre, es parte integral suya; y de la satisfacción traté en la 1. part. tratt. 9. cap. 4. pag. 152. Aquí he de hablar de la contrición, la qual es en dos maneras, vna es contrición perfecta, y etia contrición imperfecta, que se llama satisfacción.

2. Contrición perfecta es dolor de pecatis assumptis proper Deum summe dit. Etiam cum propria. confessio, & non peccati de cetero. Contrición imperfecta, ó atrición, es dolor de, e catis assumptis proper factis peccatis, rei timore in inferni, &c. Una de las dos es necesaria; y qualquier de las dos basta para el valor,

Tratado XVI. Capítulo Último.

y para el fruto del Sacramento de la Penitencia, aunque la contrición perfecta es más legítima. Mas advirtase, que la atrición natural no basta; es preciso fea lo-brenatural: atrición natural es, el dolor de pecados por algún motivo natural: v.g. el que tuviere dolor de los pecados por la infamia que de ellos se le ha legado, ó porque le han privado de la salud, hacienda, ó otras cosas temporales, se dice, que su atrición es natural; y esta no basta, como dice en la i. parte, trat. 10. num. 22.1 pag. 282.

§. II.

Adictos para la contrición de los pecados.

C Todos los que pecan son ignorantes, dice santo Genil, el Pseudo: *Omnis peccator, est ignorans;* porque no hubiera hombre que pecara, si atacara á la Bondad inmena que con su pecado ofende á un hombre más discreto, y advertido, quando peca, se constata en el numero de los pecados, e ignorantes, pues no considera quien es Dios, á quien oíste en su culpa. En esta encuesta ha incurrido V. m. pues ha pecado grande defensión que ha sido ofender al Santo bien; y precisa obligación es, sentir culpas cometidas contra Magestia tan amable.

4. Ha ofendido V. m. á Dios, que le crió de la neda, pudiendo averlo dexado en el estado de la posibilidad, y le dignó de sacarle de aquel estado, donde han quedado miles de criaturas posibles, y ponerle en el estado de la existencia. No te contentó Dios solo con criarle, añadió otro favor en hacerle hombre, pudiendo averle hecho bruto, animal, planta; piedra, tierra, gallo vil, y espécieables hizole hombre, imagen suya, capaz de gozar eternamente. Pudo criarle ciego, mudo, sordo, manco, feo, ruidoso, loco, fatuo, ó con otras imperfecciones, y le fijó cada uno, y perfecto en potencias, y sentidos. Pudo criarle entre Barbaros, Gentiles, Turcos, y Hereges, le crió entre Católicos. Pudo privarte de la vida en el vientre de su madre, y le dió vida, y tiempo para recibir el Santo Sacramento del Bautismo. Díole vida, y hasta esta hora se la ha conservado. Y en qué la ha empascado V. m.? La ha empleado en ofenderle, y en pagar ingratitudes a tus beneficios, en repetir agravios en recompensa de tantos favores. Pusiera fu Justicia Divina aver tomado la venganza que merecían tus malos procederes y perdida, sin hacer á V. m. agravio alguno, averle ya condenado á los infiernos; pero, ó piedad, y bondad de Dios! Le ha sufrido, le ha tolerado hasta ahora: V. m. repeta á Dios ofensas en recompensa de los beneficios; y tu amor ofensas ha recompensado tus ofensas con numerosos favores; ó quanto deba V. m. lénir aver ofendido á un Dios tan amable.

5. No te has contentado la benignidad del Señor solo con averlo sufrido, y disimulado sus males tristes, ni te contenta solo con perdonar generosamente, a quien solícita el perdón arrepentido; añade tu amor mayores piedad, llama al pecador, quando élte le olvida. No ha leantido V. m. entre las tristezas penosas de su

culpa algunos rayos de luz; que entran en el desengaño su ciego corazón; que piensa eran aquellos latidos de su conciencia, aquell os golpes de su interior, sino voces de Dios, que le llamava para despertarle del pelado letargo de la culpa? Buscaba Dios á tu alma, quando tu alma se apartava de él: Dios llamava Dios al corazón, cuando el corazón cerrava las puertas por no oírte; dava Dios luces al espíritu, quando el espíritu quería vivir entre obniscindentes. O bondad infinita! O Señor, qué grande es vuestra amor! Necesitáis, Dios mío, de las criaturas? No, las criaturas son las que no pueden respirar sin vuestra fragua asistencia. Cojas de las criaturas, hacen tan corto apetito de vuestra poder? Por qué no consideran vuestra grataza? Como vuestra poder hace excesos tales con las criaturas? Porque son infinitas vuestras piedad. Quien es el que no siente intensamente el aver ofendido á tan Soberana Bondad?

6. Si defeca, hijo, conocer la grandeza de la bondad de Dios, ponga los ojos en su Santísimo Unigenerito Hijo Jesú Christo nuestro Señor: considérate, que estando extragado el Mundo por las culpas, cerrado el Cielo con los candados del pecado, abierto el Infierno para recibir los pecadores, esclavos de Satanás los hombres, difusó la piedad del Señor ocurrir al temor de tantos males; y pudiendo hacerlo, ó condonar de graciamente las culpas, ó embriando un Angel para la satisfacción, no contentó tu amor con ellos, quiso que el mismo Hijo de Dios viniese en persona á remediarlos. O abismo de piedad! Para salvar á mas ingratituds criaturas, viene Dios ofendido al Mundo mucho amor merecía el Rey del Cielo por aver venido á la Tierra a rescatar los hombres de la tiranía esclavitud del pecado, y no merece menos agraciadero por el modo con que vino: pudo venir en forma impalpable, inmortal, con grandeza, con magestad, con pompa, con riquezas, con conveniencias; y vino mortal, y pasible; vino pobre, humilde, despreciado, abierto de los mortales: vino naciendo en un pozo Portal, en un desamparado estable; vino lugartenido á las inclemencias de los tiempos, á las groserías de las atenciones de sus criaturas; vino sufriendo persecuciones, oprobios, desprecios, injurias, pobreza, mendicidad, hambre, sed, cansancio, fatiga, dolores, penas, y tormentos: fue el custodio toda su vida una continua tarea de penalidades, una prolija continuación de incomodidades, un prolongado ejercicio de pacencia.

7. Y últimamente, llegando á los últimos periodos de su vida, moltró mas los amores: no se dignó de dar celestial doctrina á los hombres; toleró de ellos cruelces criaturas; puso placa de loco, endemoniado, pecador, blasfemo, trayor, y sediciero: llegando, en fin, el lance de aver de surcar los mares de su Santísima Pasión, manifestó lo mas fino de sus afectos: vertió los preciosos corales de su Sangre Santísima, víscerísimos restigos de su encendida caridad. Qui son los acores, las espinas, las boferadas, las salivas, y tanto tropel de oprobrios, fino resplandor claros de su verdad? Mirale, hijo, pendiente en aquella Santísima

Cruz

Exortación para mover al dolor de los pecados.

Cruz, preso con vnos duros clavos. Quien, Señor, os ha clavado en ese saludable Madroño? Vuestro amor, vuestra bondad, vuestra clemencia. O bondad inapreciable! Mis culpas han sido la materia de que te han formado estos largos y duros clavos. Abiertos los brazos el Señor Dios en aquel Lienzo Sagrado, para recibir con dulzura al pecador mismo, que le ha crucificado: llegue, llegue V. m. mira que le guarda para recibirla: tiempo mucho haze que te lleva á peran lo, aunque V. m. ha estado huendo de sus dulces brazos: ésta fu defalcacion: llora el aver hoy tan ingrato á su bondad: ésta era la mas lamentable, el aver ofendido á un Dios tan amable.

8. Por los efectos fatales de estos soberanos beneficios, se puede con ser algo de la inmensa bondad del Señor, la qual en si misma es infinitamente grande, digna de ser eternamente amada, y que no merecía ser tan feamente ofendida. Toda la perfección, hermosura, y bondad de las criaturas, es participada de la fuente copiosaísima de la Divina Bondad: la belleza de las flores, la hermosura de los pétalos, el cristal de las aguas, lo diafano del ayre, lo dorado del fuego, la variedad de los brutos, la dulzura de las aves, la claridad de la luz, los reflexos del Sol, el resplandor de la Luna, los lucimientos de las Estrellas, el curso de los Cielos; y en fin todo el adorno de las criaturas mas graciosas; todo es una efaca pectenilla de perfección, que les comunica el suyo bien, el qual eminentemente contiene en si con infinitos quilitas toda la bondad que participó á las criaturas. El bien naturalmente es amable, y el bien infinito es aquando asimilable de los Bienaventurados, por que de ellos es claramente conocido: no le aman en esta vida los mortales, porque no aplican la entendimiento á conocerle; y V. m. le ha ofendido, porque no ha atendido á la bondad grande á quien injuria: estando la cosa, y mira, que es terrible cosa aver dexano á un Dios tan sumamente amable, por poner su efecto en la vilura de la criatura: llora su defalcacion, arrepentiente de tu error, y tenga gran dolor de aver cometido culpas, que han dignificado á su Dios.

§. III.

Motivo para la atrición de los pecados.

9. Sí V. m. tiene amor á su alma, y considera ser crecidísimo el dolor que le causará el ver á su alma en tan miliera figura. Es el pecado mortal asilado cuchillo, que dà tirana muerte al alma: *Homo per peccatum occidit animam suam*, dixo el Sabio, *Sapiens, cap. 16.* Priva la muerte temporal el cuerpo de la alma, y priva el pecado al alma de la gracia de su Dios. O qué perdida tan lamentable! Queda el cuerpo con la separación del alma hecho en tronco, inmóvil, feo, horrible, descalzo, palto de los gusanos, alimento del polvo, y tierra: queda el alma sin la Divina gracia, desgraciada, abominable, horrenda, y triste: ésta le levanta la lona que cubre su cadaver, qué horrores se descubren! Allí le ve el hedor, el podre, la hediondez, y lo que sin

faldito grande no puede mirar: si se descubre la lona del cuerpo, y le miras el alma muerta con la culpa, no avrás ojos para poder tolerar su fealdad. Inolvidable es la vista de un demonio, que en un tiempo era tan hermoso, que recreava el atenderle; y la imagen del demonio le mira culpida en el alma que está en pecado mortal: ó qué triste cosa!

10. Pórtate Dios á tu alma, cuando fu alma vivía con la gracia del Señor: era su epicuro trono gustoso del Gafador; mas conteniendo en la culpa, con que perdió la Divina gracia, arrojó de su interior á Dios, auténtico la Majestad del alma, y entró á posseerla el demonio: *Et ingratis habuit ibi*. Luke cap. 12. ver. 26.

11. Vive Satán asolado en su corazón: es su pecado madriguera de aquellos infernales espíritus; que como en casa propia entra en tu alma: ó qué mutation tan terrible! Su alma, que antes la llenava Dios, ahora la ocupa el demonio: Dios la poseía con gusto, la atendía como a hija, y le digrava la bondad de su Padre; el demonio la trata como esclava, la domina como tirano cruel, y la tiene cautiva, aprisionada con los duros hierros de la culpa. No es mejor, hijo mío, tener en tu compañía á Dios, que vivir acompañado del demonio: Quiere V. m. que Dics lea tu Padre; ó que sea tu dueño el demonio: Quele, y es hijo de aquel diuclístico Señor, ó ter esclavo de aquel languiendo tirano? Con las culpas cometidas ha deixado V. m. la libertad deseable de hijo de Dios, por la abominable esclavitud del demonio. Para salir de tan fatal cautiverio, es forzoso luchar, y arrepentirse de sus pecados: llora, y sienta las defalcaciones; con esta diligencia el demonio desartá á tu alma, y Dios ocupará su corazón. O Dios mío, qué gosillerio he sido en devatos! Qué desatento en ofendores! Me pela de aver ofendido á vuestra soberana grandeza.

§. IV.

El tormento que causan las culpas á la hora de la muerte.

de la muerte.

12. Si estuviera el hombre en vida con las ideas del desengaño, que tendría á la hora de la muerte, no le deslizaría tan facilmente al pecado. Engaña la pasión, rinde el demonio al Christiano, por que no abra los ojos para considerar el roedor que ha de serie la culpa, que sin reparo comete: no atiende el hombre á qui ha de morir, y esa ceguera le pierde: cosa no repará en lo que despues le ha de suceder, y le acace después lo que aora no quiere pensar: ó qué angustias, qué temores, qué penas cafan al morir las culpas, que sin temor se cometieron en otro tiempo! No ignora V. m. que ha de morir, y aunque ha tenido muy avivado este lance: hora ha de llegarle, en que acodido de una mortal dolencia, le vea ya en los ultimos paños de la vida, entonces le vendrán á la memoria los juramentos, las blasfemias, las maldiciones, las detraciones, las palabras indecentes que ha dicho en su vida, y quanto le han de afigur en aquel trance! Con que vergüenza le dirá el corazón, he de llegar

Tratado XVI. Capítulo Ultim o.

llegar á la presencia de aquel Supremo Juez, á quien con mi facillega lengua he delpreciado, llevando su Nombre Santísimo en mi lengua sin respeto, y sin reverencia? Entonces ocurrirán las torpezas, las inuidades, y las desembocadas. Donde citan aquellos fugitivos palatiempos que hidrepico apetecía el espíritu con una infatible led? O malitos gulos, qué brevemente le pallaron, y qué cruelmente atormentan aora mi corazón! Aora conozco, que fueron doradas pilas, que traían el azúcar cubierto con una aparente capa: gástole luego aquella apetecible apatiente, y aora derraman la amargura en el alma. Ay, quanto atormentan el espíritu las culpas, que sin reparo cometió el cotacón! Ay de mí, que he pecadol. He merecido los Infiernos, he enojado a mi Dios, y no se si su piedad me ha perdonado. No sé si me he confesado bien. Ignoro si he tenido verdadero dolor de mis pecados. O si yo nuncié las huivras cometido! Loco clavas, sin juzgio, y sin razón, pues olvidaste este lance, no confundre las angustias que en esta hora me causarían mis maldades.

§. V.

La confesión que en el Tribunal de Dios causará los pecados.

12 **C**ola dura es tener por enemigo declarado al mismo que ha de ser Juez de vna cauila: y es lance fverelísimo tener agriado á Dios, que ha de ser Juez del alma en la cauila principalísima de la salvacion, ó condenacion eterna. El que litiga en el Mundo algun pleyo, procura empeñar todos los posibles medios para tener favorable al Juez: y actuandose el negocio de la eterna salud, ó eterna perdición en el Tribunal de Jesu-Christo, no solo no ha solicitado V. m. los medios oportunos, para tener grato al Divino Juez, sino que posiblemente ha procurando su desgracia. O locura de los pecadores! Tanto cuidado en los negocios de la tierra, y tan repicuable descuido en los del Cielo?

13 En fin, hijo, han de presentarle á V. m. como a reo en la presencia del Juez Supremo: considera aora con repulo la confusión con que ha de verse ante su acatamiento venerable. Como se atterverá una mujer adultera á ponerse en presencia de su marido, labrador de su adulterio? Despósole Dios con tu alma en el Santo Bautilio, ha saltado V. m. á la lealtad debida á Epolo tan Sagrado; no ignora la Magdalda la tracición que V. m. le ha hecho, como tendrá alcance para ponerte en la Divina presencia? Que formidable cargo le ha de hacer aquel fverelísimo Señor! Dime, mal Chrístiano, por qué me dexaste? Por que no oíste? Te hize yo algún daño? Te hize algún oprobrio, o injuria? Te di alguna ocasión para serme infiel? No te hize mil beneficios, favores, y galas? En qué leyeres iniqua te enciutan á pagar los favores con injurias, recompensar los beneficios con agravios? No habias, que yo era tu Dios? Ignoravas, que avia de ser tu Juez? Quantas veces te lo dijeron los Confesores,

Predicadores? Quantas veces te lo avisé con inspiraciones?

14 Confidere con atención V. m. este duro lance; y mire, que es precio, è ineluctable: lepa, que no soy quien pueda ha ir del poder de Dios: advierte, que se ha de hallar sumamente avergonzado en aquella ocasión, y cercado de temerolas fatigas: verá entonces al demonio, que cruelmente le acusa: tendré ante los ojos el Infierno y pacientes: verá al Juez soberanamente recto, y justo. Qué dirá entonces por averte ferido, y no averlo ofendido? Aora es tiempo de remediar tanto mal: aora puede aplazar los enojos de su Dios, puede temblar las culpas, puede hacer con él las paces, con llorar las culpas, y pecados. Aora puede hacerle amigo de Dios, aora puede tener con fruto, lo que entonces floriría en provecho: aora lerá su arrepentimiento bien admitido, y entonces terán despedidas sus lagrimas.

§. VI.

Las penas que en el Infierno se padecen por el pecado.

15 **E**l horror temeroso de las penas del Infierno es el otor morivo de la afección febrilíssima; y es tan poderosa la consideración de este asumpto, que al mas rabil cotacón lo puede mover á abotecer sus culpas, si con repalo las medita. Es el Infierno un obíscuro lugar, que en el centro de la tierra tiene preparado la Justicia Divina, para castigar los pecadores: es un lito horroso, feo, formidabile, y terrible: es una profunda sima, lleno de astanas que de fuego, azufre, y alquitrán, en que habitan los demonios, y en cuya compañía habitan los condannados: su alimento es plomo ardiente: su bebida es pez encendida: su cama es una plancha de metal abrasado: su convención los ayes, suspiros, gemidos, maleficiones, y execraciones: los ojos se emplean en mirar las horrendas figuras de las infernales espliuras: los oídos en escuchar los ahuyentados del celadores de los reprobos: el olfato, en percibir los podridos hedores de aquél aúquier lústimo calabozo: el gusto, en padecer rabiosa hambría, y sed, y en beber la pez, y plomo ardiente: el tacto, en suffrir las llamas, y una plenitud de dolores, enfermedades, y penalidades des.

16 La memoria padecer con recordación de lo pasado, á vista de lo presente: Por qué me condené yo á estos inusitables tormentos? Por vna gula, que luego le pasaron: por vnos bieutes aparentes, que en breve se acabaron. Mas ay de mí! Que aquello le acabo en un instante, y estas penas nunca han de tener fin. El entendimiento está penando con la privación de ver á Dios: ay de mí! que ya para mí está cerrado el Cielo! Yá no tengo esperanza de entrar en la Gloria! He de carecer de la vista hermosa de los Angeles! Nunca ha de ver á la Reyna de los Cielos! Aquella Santísima Señora, consuelo de los affligidos, alivio de los atribulados, y aliento de los tristes! Yá no me sirve de alivio

Exortacion para mover al dolor de los pecados.

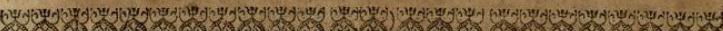
371

librarse de aquellas atroces penas, y conseguirla la eterna Gloria. Amen.

ACTO DE CONTRICION.

Sentimos Jesu Christo: mas como me atrevo á llamar a mi señor mío, o yo no he querido ser vuelto a Dios, y Hombre verdadero: si lois Dios de bondad infinita, como yo vil galano, tuve arreavamiento para ofenderlo. Si por mi amor os fiziste Hombre verdadero, como yo degenerando de los respectos de hóbre, ofendí á tu Dios, que por mi amor le fizto hombre. Por vos queríais una huma bondad, perfección infinita: que bueno lois mi Dios, pues aveis fusido, que os ofendíe ve vil criatura! porque os amo muy poco es lo que os amo, y mucho es lo que debo amaros: yo os amáis con el afecto de un abracado Serafín! Os amo, Señor, con todo mi corazón, con toda mi voluntad. Os amo, Dios mío, mas que á mi vida. Os amo, dueño mío, mas que á mi alma. Os amo, dulce prenda de mi corazón, mas que á todas las cosas y lolo porque os amo, os adoro, os quiero, me piso, Señor, me piso Dios de mi alma, me piso de aver ofendido á vuestra bondad infinita y propongo de no ofender más á un Señor tan amable, á mi Dios, en quien creo, en cuya piedad so ro, y cuya bondad amo: propongo de morir antes que pecar: no so en mis quejas, confío en vuestra piedad: confío en vuestra misericordia, y confío en vuestra gracia, que me da de dar perseverancia en ella vida, y llevarme despues á la eterna Gloria. Amen.

17 Confidere, hijo, si por su desgracia se condena, quanto dolor tendrá entonces, viéndole en tan triste estadio? Como llorará lo que ya no podrá remediar? Como sentirá entones sus culpas? Sientalas aora, mire que ya tiene mercedado aquel castigo, y ya tiene causa hecha para condescender á tanta pena; y ya no tiene para librarse de ella otro remedio, que el del arrepentimiento. Sea muy grande el luto, lloro, gima, sienta, con ello laida del estadio de perdición, en que te hallas: procure no entrar mas en él, enmiende la vida, mejora las costumbres, no te inclida mas en los pecados, que si lo haze, te



TRATADO XVII.

COMPEMDIOSA NOTICIA, Y EXPLICACION DE LAS QUARENTA y cinco Proposiciones condenadas por la Santidad del Papa Alejandro VII. el dia 14. de Septiembre del año de 1665. y el dia 18. de Março del año de 1666.

ADVERTENCIAS GENERALES ACERCA DE ESTE Decreto de Alejandro Septimo.

Advertio lo primero, que todas las Proposiciones contenidas en este Decreto, están condenadas por el escandalos, improbables, y prácticamente falsas; y aunque algunas, ó algunas de ellas, pudieren ser especularmente probables; pero no estarán practicadas algunas de ellas, por estar declaradas por improbables prácticamente.

2 Advertio lo segundo, que no solo declara su Santidad por escandalosas, falsas, e improbables las dichas Proposiciones, sino que manda, que nadie las enseñe, defienda, las publique, ó dispute publica, ó priva-

damente, ni todas, ni alguna de ellas, sino á lo sumo impugnandolas, pena de incurir en excomunión mayor, restringida á la Sede Apostólica y en virtud de Santa Obediencia, y cominación del juicio Divino, manda que nadie practique alguna de dichas Proposiciones.

3 Advertio lo tercero, que aunque este Decreto de Alejandro Septimo no esté publicado en los Reynos de España, no por ello se la licite practicar alguna de dichas Proposiciones; porque están declaradas por escandalosas por la Silla Apostólica, y condenadas como improbables prácticamente por el Sumo Pontífice de Cristo, que en materia semejante

11 314